



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-83863276-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 8 de Agosto de 2024

Referencia: REG - EX-2024-03376426- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1915-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo y sus escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2024-03376005-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **912/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.08 12:09:26 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

En la localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los tres días del mes de enero de 2024, se reúnen: por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, el señor Lino Walter AGUILAR, en su carácter de Secretario General Regional de la Seccional Noroeste de dicha entidad sindical, y los señores Hugo VILA, Jorge POGLIANI y Raúl RODRÍGUEZ, en su condición de delegados del personal supervisor dependiente de la empresa **METALMECÁNICA S.A.** comprendido en el ámbito de representación de la ASIMRA (en adelante, el "Personal"), todos ellos en conjunto denominados indistintamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, los señores Juan Angel QUEVEDO y Pablo ABBONDATI, actuando en representación de **METALMECANICA S.A.** (en adelante, "METALMECANICA" o "La Empresa"), y ambas partes en conjunto y en adelante denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1º) Ámbito de aplicación del Acuerdo:

El presente acuerdo se celebra en el marco de la unidad de negociación a nivel de Empresa constituida en el expediente 1.329.666/09 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con estricta observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva.

Consecuentemente, el presente acuerdo será de aplicación al personal supervisor dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA y que presta servicios en los establecimientos de la misma sitos en Villa Mercedes, Provincia de San Luis.

2º) Nuevos valores de salarios básicos:

2.1. En el marco precedentemente expuesto, Las Partes han acordado modificar los valores de los salarios básicos aplicables a las distintas categorías del personal de supervisión comprendido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, en los siguientes términos:

- (a) Se aplicará un incremento del doce coma ocho por ciento (12,8%), con vigencia a partir del 01/11/2023, sobre los valores de los salarios básicos vigentes a la fecha antedicha, de resultas de lo cual se obtienen los valores respectivos que se indican en el **Anexo I**. Dichos valores se liquidarán junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente al de la notificación de la resolución que homologue el presente acuerdo.
- (b) Asimismo, Las Partes acuerdan modificar los valores del Adicional por Título Secundario Completo y del Seguro de Vida y Sepelio, conforme se indica en el referido **Anexo I**.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de

LINO WALTER AGUILAR
Secretario General Pcia. S.R.E.
ASIMRA C.S.S.I.M.P.A.

2024-03376005-APN-DGD#MT

eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

2.2 Los montos establecidos en el Anexos I absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

- (a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante pagos ordinarios y/o extraordinarios, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, por las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.
- (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal.
- (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional –colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

2.3. Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

3º Absorción y/o compensación:

Las Partes dejan expresamente establecido que, en el supuesto de que se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de las remuneraciones de los trabajadores, o el reconocimiento a favor de los mismos de algún

LINO WALTER AGUILAR
Secretario General Pcia. San Luis
A.S.M.E.A. C.S.S.L.P.A.

RE-2024-03376005-APN-DGD#MT

bono, suma fija o prestación dineraria de cualquiera naturaleza y/o denominación, dichos importes o prestaciones dinerarias se absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia de cualquier suma o importe que la Empresa otorgue o acuerde abonar por cualquier concepto en exceso de los salarios básicos aquí pactados. Las Partes acuerdan en tal sentido que, en el supuesto de que los pagos que la Empresa otorgue o acuerde contemplen un cronograma de cuotas, la absorción y/o compensación arriba indicada se operará íntegramente hasta consumir el importe de la primera cuota y el saldo, si lo hubiera, de la cuota inmediata siguiente hasta completar dicha absorción.

4º) Vigencia y Paz Social:

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de noviembre 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, luego de cuyo vencimiento volverán a reunirse para iniciar la siguiente negociación. Asimismo, dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, y el posterior que dure el proceso de negociación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, cuya comisión negociadora se encuentra instalada, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, en tanto y en cuanto no se interrumpa definitivamente la negociación.

5º) Homologación:

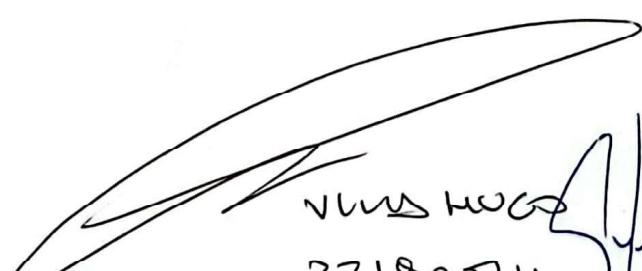
Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250

En el lugar y fecha indicados, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor.


Rafael C. Rodríguez.
25191537.

REPRESENTACIÓN SINDICAL


Dario Jorge Gili Tognatelli
Relaciones Laborales
Metalmeccánica S.A.


WALTER AGUILAR
22190574
LIMA
WALTER AGUILAR
Secretario General Peña San Luis
ASIMRA. C.S.S.M.P.A.

RE-2024-03376005-APN-DGD#MT

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ASIMRA- METALMECÁNICA S.A.

SALARIOS BÁSICOS PERSONAL SUPERVISOR

CATEGORÍA	BÁSICO (\$/mes) Desde 01/11/2023
Sup. FÁBRICA 4ta	\$ 608.178,00
Sup. TÉCNICO 3ra	\$ 608.178,00
Sup. FÁBRICA 3ra	\$ 547.294,00
Sup. TÉCNICO 2da	\$ 547.294,00
Sup. FÁBRICA 2da	\$ 486.487,00
Sup. TÉCNICO 1ra	\$ 486.487,00
Sup. ADMIN.	\$ 486.487,00
Sup. FÁBRICA 1ra	\$ 415.559,00
Sup. Serv. Giales.	\$ 415.559,00

ADICIONAL POR TÍTULO SECUNDARIO COMPLETO

A partir del 01/11/2023 \$ 7.975,19

SEGURO DE VIDA Y SEPELIO

Prima	Desde 01/11/2023
A cargo del trabajador	\$ 2.302,90
A cargo del empleador	\$ 2.302,90

LINO WALTER AGUILAR
Secretario General Pcia. San Luis
ASIMPA CISALPA

Dario Jorge Gil Tognarelli

RE-2024-03376005-APN#PGR#MT

RELATIONSHIP Morals



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: RE-2024-03376005-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Enero de 2024

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.01.10 12:14:17 -03:00

DIANTI MARIA SOL DIANTI MARIA SOL - 23380289954
en representación de
METALMECANICA SA - 30612406614



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 1915-24 Acu 912-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.